



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 2026 -2018-ANA/AAA.CO

Arequipa, **26 DIC. 2018**

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 164102-2015 (expediente acumulado)** tramitado ante la Administración Local del Agua Caplina Locumba por **Rosendo Yapuchura Yapuchura** y otros administrados, sobre Licencia de Uso de Agua subterránea, con fines de uso agrario, vía Regularización, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el **artículo 22° del Reglamento** de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG.

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario.

Que, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reguló los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos el 31.10.2015.

Que, el artículo 3° de la norma antes mencionada desarrolló el concepto de regularización de la siguiente manera: "Regularización: Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad".

Que, el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI, en su artículo 4° señala que el plazo para acogerse a la Formalización o Regularización vence el 31 de octubre de 2015; del mismo modo la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

en su artículo 3° señala que la presentación de solicitudes para la Formalización o Regularización de licencias se realizarán a **partir del 13 de julio hasta el 31 de octubre de 2015**. No obstante, el 31 de octubre de 2015 fue sábado (día no hábil para la administración) y teniendo a lo dispuesto por el numeral 143.2 del artículo 143° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; **se prorrogó la fecha de vencimiento para la presentación de solicitudes de Formalización o Regularización al 02 de noviembre de 2015**.

Que, el principio de legalidad consagrado dentro de los principios del procedimiento administrativo, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; en este sentido la Constitución Política del Perú en su artículo 51° establece la jerarquía de las normas, dando lugar a una subordinación escalonada de las normas, de tal manera que una norma de menor rango no puede oponerse a otra de rango superior.



Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 02.04.2015, reguló los procedimientos de Formalización o Regularización de licencias de uso de agua, siendo sus beneficiarios quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua por el plazo legal respectivo, sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua, establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;



Que, el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI, en su artículo 4° señala que el **plazo para acogerse** a la Formalización o Regularización **vence el 31 de octubre de 2015**; del mismo modo la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA en su artículo 3° señala que la presentación de solicitudes para la Formalización o Regularización de licencias se realizarán a partir del 13 de julio hasta el 31 de octubre de 2015. No obstante, el 31 de octubre de 2015 fue sábado (día no hábil para la administración) y teniendo a lo dispuesto por el numeral 143.2 del artículo 143° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; **se prorrogó la fecha de vencimiento para la presentación de solicitudes de Formalización o Regularización al 02 de noviembre de 2015**.

Que, teniendo a lo dispuesto por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, constituye el superior jerárquico y última instancia administrativa para conocer de las reclamaciones y recursos administrativos según la Tercera disposición complementaria finales del Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI; estableció que "Transcurrida la fecha prevista por el ordenamiento legal vigente para la presentación de las solicitudes de Formalización o Regularización de licencias de uso de agua, **no corresponde tramitar las solicitudes presentadas por los administrados, por ser extemporáneas**; por tanto, la Autoridad Nacional del Agua no podía evaluar aspectos de fondo respecto a la solicitud presentada...", criterio que ha mantenido el colegiado en sus resoluciones¹.

¹ Resolución N° 428-2018-ANA/TNRCH fundamento 6.6 y ss.; Resolución N° 683-2017-ANA/TNRCH fundamento 6.7 y ss.; Resolución N° 1000-2017-ANA/TNRCH fundamento 6.5 y ss.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, según el tratadista Juan Carlos Morón Urbina señala:
"A diferencia del plazo civil, el decurso del plazo administrativo toma en consideración como unidad de medida a los días hábiles, sustentándose en los momentos efectivos en que presta servicios la Administración Pública y, como tal, los administrados están en condiciones de acudir ante ella a realizar sus actos procesales deseados". Tomando en consideración además lo contenido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua en su artículo 17 y 18 señala sobre su autonomía funcional y que es la última instancia administrativa; por tanto, las Autoridades Administrativa del Agua son órganos desconcentrados que respetan los criterios adoptados por el Tribunal Nacional Resolución de Controversias Hídricas.

Que, en este contexto, con fecha 03 de noviembre 2015 **Rosendo Yapuchura Yapuchura**, solicitó acogerse a la Regularización de licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios para ser utilizada en el Predio denominado Montegrande, con unidad catastral N° 055077, ubicado en el sector del Río Cinto - Montegrande, Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre y Departamento de Tacna; para tal efecto presentó los documentos que obran de fojas 01 a 45.

Que, tras la evaluación técnica de autos se determinó la existencia de otros pedidos de licencia formulados por terceras personas respecto de la misma fuente de agua denominado **POZO N° 1**, con coordenadas UTM WGS-84 19K 316327E y 8057506N; pertenecientes al sector Valle del Río Cinto - Montegrande, Distrito Locumba, Provincia Jorge Basadre y Departamento de Tacna; por tal razón, a fojas 59, por Resolución Directoral N° 2797-2016-ANA/AAA I C-O se dispuso, la acumulación de los expedientes a fin de unificar los expedientes en uno y así evitar resoluciones contradictorias, usando el criterio de la misma fuente de agua, en este caso denominada **Pozo N° 1**; expedientes que fueron presentados en forma individual y conforme señalaron en su solicitud presentaron su solicitud **por derecho propio**; es decir, a **título personal** por lo que corresponde **evaluar la documentación presentada en forma individual**; conforme al criterio utilizado por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas².

Que, dado que se trata de una acumulación en la que cada administrado individualmente han presentado su solicitud de otorgamiento de Licencia de uso de agua subterránea, vía Regularización; y visto el Informe Técnico N° 537-2018-ANA-AAA.CO-EE1; a continuación, procederemos a evaluar cada pedido; así tenemos que pronunciarnos de por extemporáneas según se aprecia en el siguiente cuadro:

N°	CUT INICIAL	NOMBRE Y APELLIDO	FECHA DE PRESENTACION
1	164102-2015	ROSENDO YAPUCHURA YAPUCHURA	03 DE NOVIEMBRE 2015
2	173800-2015	EMILIO AURELIO GUTIERREZ SOSA	03 DE NOVIEMBRE 2015
3	174010-2015	VIDAL TICONA LIMACHE	03 DE NOVIEMBRE 2015

² Resolución 087-2018-ANA/TNRCH, fundamento 6.7.7.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

4	164718-2015	MARIA CRISTINA LOPEZ BENITO	03 DE NOVIEMBRE 2015
5	164418-2015	EVELIO ANCCO ANCCO	03 DE NOVIEMBRE 2015
6	166355-2015	ROSENDO LUCIANO SOSA GALLEGOS	03 DE NOVIEMBRE 2015
7	166361-2015	EUDOCIA GUTIERREZ SOSA	03 DE NOVIEMBRE 2015
8	166342-2015	MOISES CCOSI MAMANI	03 DE NOVIEMBRE 2015
9	164744-2015	MARIA CRISTINA LOPEZ BENITO	03 DE NOVIEMBRE 2015
10	163290-2015	BONIFACIO HUACCA CHARCA	03 DE NOVIEMBRE 2015
11	163280-2015	MARTIN AURELIO RAMOS LAURA	03 DE NOVIEMBRE 2015
12	163274-2015	MARTIN AURELIO RAMOS LAURA	03 DE NOVIEMBRE 2015
13	164380-2015	EVELIO ANCCO ANCCO	03 DE NOVIEMBRE 2015
14	166350-2015	ROSENDO LUCIANO SOSA GALLEGOS	03 DE NOVIEMBRE 2015
15	166364-2015	EUDOCIA GUTIERREZ SOSA	03 DE NOVIEMBRE 2015
16	166347-2015	MOISES CCOSI MAMANI	03 DE NOVIEMBRE 2015
17	164045-2015	CIRILO CONDORI CONDORI	03 DE NOVIEMBRE 2015
18	174354-2015	KARINA DEYSI CONDE MAQUERA	03 DE NOVIEMBRE 2015
19	164357-2015	AVELINO VALENTIN GUTIERREZ SOSA	03 DE NOVIEMBRE 2015
20	164294-2015	GLENDA ADELA MAMANI ROMERO	03 DE NOVIEMBRE 2015
21	173786-2015	FELICIA PERCA DE JOAQUIN	03 DE NOVIEMBRE 2015
22	164060-2015	ALFONSO MIGUEL AYCA CONDORI	03 DE NOVIEMBRE 2015



Que, como se advierte del cuadro precedente todas las solicitudes de Regularización de licencia de uso de agua subterránea, fueron presentadas con **fecha 03 de noviembre de 2015**; en ese sentido, al haberse acreditado que la solicitud fue presentada con fecha posterior al 02 de noviembre de 2015, no estando habilitado para acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua conforme lo establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI; por lo que, corresponde **declarar improcedente la solicitud de Regularización de licencia de uso de agua, por extemporánea**.



Que, estando a lo opinado mediante Informe Técnico N° 537-2018-ANA-AAA.CO-EE1 y con el visto del Área Legal, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Decreto Supremo N° 001-2010- AG; Decreto Supremo N° 018-2017- MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015- MINAGRI, Resolución Jefatural N° 177-2015- ANA; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010- ANA y Resolución Jefatural N° 255-2017- ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de Regularización de Licencia de Uso de Agua, formulada por: **ROSENDO YAPUCHURA YAPUCHURA (CUT N° 164102-2015), EMILIO AURELIO GUTIERREZ SOSA (CUT N° 173800-2015), VIDAL TICONA LIMACHE (CUT N° 174010-2015), MARIA CRISTINA LOPEZ BENITO (CUT N° 164718-2015), EVELIO ANCCO ANCCO (CUT N° 164418-2015), ROSENDO LUCIANO SOSA GALLEGOS (CUT N° 166355-2015), EUDOCIA GUTIERREZ SOSA (CUT N° 166361-2015), MOISES CCOSI MAMANI (CUT N° 166342-2015), MARIA CRISTINA LOPEZ BENITO (164744-2015), BONIFACIO HUACCA CHARCA (CUT N° 163290-2015), MARTIN AURELIO RAMOS LAURA (CUT N° 163280-2015), MARTIN AURELIO RAMOS LAURA (CUT N° 163274-2015), EVELIO ANCCO ANCCO (CUT N° 164380-2015), ROSENDO LUCIANO SOSA GALLEGOS (CUT N° 166350-2015), EUDOCIA GUTIERREZ SOSA (CUT N° 166364-2015), MOISES CCOSI MAMANI (CUT N° 166347-2015), CIRILO CONDORI CONDORI (CUT N° 164045-2015), KARINA DEYSI CONDE MAQUERA (CUT N° 174354-2015), AVELINO VALENTIN GUTIERREZ SOSA (CUT N° 164357-2015), GLENDA**



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ADELA MAMANI ROMERO (CUT N° 164294-2015), FELICIA PERCA DE JOAQUIN (CUT N° 173786-2015) y ALFONSO MIGUEL AYCA CONDORI (CUT N° 164060-2015); por los considerandos precedentes en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encomendar a la Administración Local de Agua Caplina Locumba, la notificación de la presente resolución a los administrados.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR



Cc. Arch.
ADOV/maot

